



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2709

RADICACIÓN: 76-001-3103-001-2017-00217-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Alfonso Rueda Acosta y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Ejecutoriada la providencia que puso en conocimiento de las partes el escrito allegado por la sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., en calidad de secuestre saliente y, habiéndose realizado la entrega efectiva del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-924245 al nuevo secuestre, se procederá a fijarle la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes como honorarios definitivos, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, conforme con lo dispuesto en el Acuerdo 1518 del 2002 y No. PSAA 15 - 10448.

En consecuencia,

RESUELVE:

ÚNICO: FIJAR como honorarios definitivos del auxiliar de la justicia sociedad NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S., por su gestión la suma de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes, monto fijado según lo dispuesto en los acuerdos 1518 del 2002 y No. PSAA 15 -10448, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, que están a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2077

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2017-00278-00
DEMANDANTE: Myriam del Socorro Jaramillo de Palacio
DEMANDADO: Álvaro Antonio Navia Reyes
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se encuentra que el apoderado del extremo activo solicitó cambio del secuestre nombrado en el presente asunto por cuanto aquel no cumple con sus funciones; en ese orden de ideas, previo a resolver, se requerirá al auxiliar de justicia para que informe las gestiones adelantadas en función del cargo encomendado. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la sociedad DMH SERVICIOS E INGENIERÍAS S.A.S., para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva allegar informe de su gestión como secuestre del título valor distinguido con el expediente y RMN No. FLV 08E de propiedad del demandado Álvaro Antonio Navia Reyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2705

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2004-00209-00
DEMANDANTE: Johan Sebastián Garcés V. (Cesionario)
DEMANDADO: Juan Carlos Martínez Jiménez y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa memorial allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicitó la corrección del acta de remate por medio del cual se adjudicó por cuenta del crédito el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500805, el auto que aprobó dicha diligencia y el exhorto para el levantamiento de la garantía hipotecaria, toda vez que el número catastral del citado bien es el 000100030694000 y no como quedó escrito en dichos documentos.

Siendo lo anterior procedente, se accederá a ello, ordenando se emitan las comunicaciones de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORREGIR acta de remate No. 67 del 31 de agosto de 2021, por medio del cual se adjudicó por cuenta del crédito el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-500805, el auto # 2185 del 17 de septiembre de 2021, providencia que aprobó dicha diligencia y el exhorto para el levantamiento de la garantía hipotecaria, toda vez que el número catastral del citado bien es el 000100030694000 y no como quedó escrito en dichos documentos. Por secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2701

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2005-00310-00
DEMANDANTE: LEONARDO ANDRÉS RAMÍREZ BURITICÁ
DEMANDADOS: MARCO AURELIO LUENGAS GARCÍA Y OTRA
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, a índice 18 del cuaderno principal del expediente digital, obra comunicación allegada por el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, a través del cual informó de la aceptación de la demandada CLARA ELISA CHUD ACOSTA en trámite de negociación de deudas en aquella entidad desde el 15 de octubre de 2021.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., se ordenará la suspensión del proceso respecto de aquella y se continuará la ejecución frente al demandado MARCO AURELIO LUENGAS GARCÍA. Así mismo, se requerirá al citado centro de conciliación, para que informe oportunamente al despacho, las resultas del trámite concursal. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA el presente trámite ejecutivo respecto de la demandada CLARA ELISA CHUD ACOSTA, hasta tanto culmine el trámite de negociación de deudas iniciado ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ.

SEGUNDO.- OFICIAR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASOPROPAZ, comunicándole lo dispuesto en esta providencia y, a fin de que se sirva informar oportunamente a este despacho de las resultas del trámite adelantado en aquella instancia.

TERCERO.- CONTINUAR la presente ejecución respecto de la demandado MARCO AURELIO LUENGAS GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized cursive letters. The signature appears to be 'LAPC' with a flourish at the end.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2706

RADICACION: 76-001-31-03-003-2013-00240-00
DEMANDANTE: JAIRO TRUJILLO MANJARRES
DEMANDADO: JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose allegado el certificado catastral del inmueble cautelado en el presente asunto, se procederá a correr traslado del avalúo obrante a ID 08 y 11 del cuaderno principal del expediente digital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al avalúo relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	TOTAL AVALÚO COMERCIAL	AVALÚO COMERCIAL DERECHOS 50%
370-625472	\$ 455.482.800	\$ 227.741.400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

RV: remisión de memorial con constancia

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 02/11/2021 16:46



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: HECTOR DUQUE <hectorduque_@hotmail.com>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 16:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: remisión de memorial con constancia

Buenas tardes remito lo anunciado gracias

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO.
ABOGADO.
T.P. 71551.
C.C.16.682.141
tel:3007887141

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO
ABOGADO

Señor
JUEZ 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA.

Dte: JAIRO TRUJILLO MANJARRES

DDO: JORGE ELIECER GOMEZ PALACIOS

Rad No.2013/240

Asunto: APORTE DE CONSTANCIA DE CERTYIFICASDO CATSTRAN PARA SOLICITUD DE SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE DE BIEN INMUEBLE.

PROVENITE DEL JUZGADO 3 CIVIL DEL CTO DE CALI.

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.682.141 de Cali, Abogado titulado y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 71.551 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como Apoderado de la parte demandante GLADYS PRIETO BRAVO, en el proceso que obra ahora en el juzgado 5 civil municipal de ejecución Rad No.2013/855, con derechos a remanentes inscritos en su despacho y por ende parte interesada para que no se menoscaben los derechos a mi poderdante, a usted comedidamente concurre muy respetuosamente para aportar lo solicitado por su despacho referente al certificado de avalúo catastral del inmueble propiedad del demandado en su parte proporcional

Lo anterior e a fin de que se corra traslado del mismo. a efectos de su ejecutoria. para que se fije fecha y hora para el remate del inmueble.

Atentamente

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO
C.C. No. 16.682.141 de Cali
T. P. No. 71.551 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 4 No. 11-45 Of 818 Piso 8 Edificio Banco de Bogotá-Plaza de Caycedo tel.
8811288-3007887141-Emailhectorduque_@hotmail.com



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 30455



Anexo 1

Información Jurídica

Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
GOMEZ PALACIOS JORGE ELIECER	2	50%	CC	16744098
CUATIN MONTENEGRO FABIO MARTIN	2	50%	CC	16782236

No. Titulo	Fecha Titulo	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
3666	25/09/2019	23	CALI	04/10/2019	625472

Información Física

Información Económica

Número Predial Nacional: 760010100029400100015000000015	Avalúo catastral: \$108,200,000
	Año de Vigencia: 2021
Dirección Predio: CL 48 NORTE # 3 G NORTE - 153	Resolución No: S 5933
Estrato: 4	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área terreno (m ²): 131	Tipo de Predio: CONST.
Total Área Construcción (m ²): 95	Destino Económico : 3 HABITACIONAL EN NPH <= 3 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 28 días del mes de octubre del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 30455

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2730

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00019-00
DEMANDANTE: Banco Bbva S.A.
DEMANDADOS: Rodrigo Arbeláez López
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 21 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2731

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2020-00155-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Quimíaq Ltda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a ID 30 del cuaderno principal del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #2690

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2021-00096-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria SA
DEMANDADOS: Carlos Fernando Mena Bonilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor \$215.327.042,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

APA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ACTA DE AUDIENCIA DE REMATE DE BIENES
N° 085

CONTROL DE LEGALIDAD	
RADICACIÓN	009-2016-00207-00
CLASE DE PROCESO:	Singular
SENTENCIA	FL. 9-10 C2
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	Enseres del establecimiento de comercio KABARET BAR
EMBARGO – CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRES	FL. 52 C1
SECUESTRO:	Fl. 210-213 C1
AVALÚO	Fl. 109-129 y 137-138 C2 15/01/2020 \$27.688.900
LIQUIDACIÓN COSTAS APROBADA	FL. 11 C2 11/05/2017 \$ 5.000.000
ULTIMA LIQUIDACIÓN CRÉDITO APROBADA	FL. 92 C2 29/01/2020 \$ 144.456.311
ACREEDORES HIPOTECARIO	NO
ACUMULACIÓN DE EMBARGOS LABORAL, COACTIVO, ALIMENTOS	NO
REMANENTES:	NO
EMBARGO DE CRÉDITO	NO
SECUESTRE	ANA ELISA GONZALEZ
CERTIFICADOS DE TRADICIÓN	SIN NOVEDAD
AVALÚO GLOBAL	\$27.688.900
70%	\$19.382.230
40%	\$11.075.560

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2016-00207-00
 DEMANDANTE: INMOBILIARIA ALIADOS COMERCIALES S.A.S
 DEMANDADO: DRA & HOLDING S.A.S.
 CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 JUZGADO DE ORIGEN: NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En Santiago de Cali, hoy dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), fecha y hora señaladas previamente en el proceso de la referencia, con el fin de llevar a cabo la Audiencia de Remate de los bienes embargados, secuestrados y valuados en este proceso; el suscrito Juez en compañía de su secretaria ad-hoc declaró el Despacho en Audiencia Pública con dicho fin, a través del aplicativo Microsoft Teams, plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se deja constancia de que no se presentaron posturas en la presente licitación, ni tampoco concurren las partes o sus apoderados judiciales a la diligencia programada. Prosiguiendo con el trámite, se verificó que no se dio cumplimiento a los requisitos dispuestos en el artículo 450 del C.G.P., toda vez que no se aportó la publicación del aviso de remate de que trata la citada normal.

En ese orden de ideas, no puede llevarse a cabo la licitación, por tanto, habiendo ejercido control de legalidad sin encontrar vicio procesal que invalide lo actuado, se profirió AUTO # 2703 del 18 de noviembre de 2021, en el que se resolvió: PRIMERO.- SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los enseres del establecimiento de comercio “KABARET “, embargados, secuestrados y valuados en \$27.688.900, para el día DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2.022 a las 10.00 A.M. Será postura admisible la que

cubra el 70% del avalúo dado a los bienes referidos y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta # 760012031801 de esta ciudad, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes. SEGUNDO: EL AVISO DEBERA SER ELABORADO Y PUBLICADO POR LA PARTE INTERESADA, por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, ya sea en EL PAÍS u OCCIDENTE, o, en su defecto, en una emisora, cumpliendo la condición señalada por el artículo 450 del C.G.P. TENER como base de la licitación, la suma de \$19.382.230, que corresponde al 70% del avalúo global de los bienes muebles cautelados, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 448 del CGP. Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. TERCERO.- TÉNGASE EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual, utilizando el aplicativo Microsoft Teams por intermedio del enlace para acceder a la audiencia virtual que se publicará en el microsítio de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito>. Desde allí se accede a la sección de estados electrónicos del Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali que realizará la audiencia, se busca la fecha de la audiencia y se selecciona el enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente. Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación realizar sus posturas con la antelación debida, en lo posible, atendiendo a lo atemperado en el artículo 451 del C.G.P. CUARTO.- Las posturas electrónicas deberán ser enviadas al correo institucional del despacho j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; deberá contener la siguiente información básica: (1) Bienes individualizados por los cuales se hace postura; (2) Cuantía individualizada de la postura; (3) Nombre completo y apellidos del postor; y (4) Número de teléfono celular del postor o su apoderado. Anexos a la postura: El mensaje de datos de la postura deberá contener los siguientes anexos, en formato pdf: (1) Copia del documento de identidad del postor; (2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas; (3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por apoderado; y (4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura, el cual deberá ser entregado con posterioridad en la secretaría del despacho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada siendo las 10.02 a.m.

El juez,



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Secretaria Ad-hoc

TANIA KATHERINE RIASCOS



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2732

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2018-00264-00
DEMANDANTE: Amparo García Molina
DEMANDADOS: Leonardo García Molina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se ordenará correr traslado a la liquidación actualizada del crédito aportada por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Por secretaría CORRASE TRASLADO a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, visible a folio 13 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2692

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2018-00277-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente y Central de Inversiones SA
DEMANDADOS: Juvenal Jordan Tejada
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

La parte demandante presenta liquidación del crédito en la cual se observa se liquidan los valores adeudados por los demandados, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$50.699.324,00 (folio 127), por tanto, debe aclarar la misma en tal sentido.

Es por ello que el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$50.699.324 (folio 127), por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2704

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2017-00162-00
DEMANDANTE: Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuaria S.A. (vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Disproyectos).
DEMANDADOS: Heriberto Briñez Suarez.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta que por auto # 1439 del 15 de junio de la presente anualidad se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se ordenará la cancelación del gravamen constituido sobre el inmueble objeto de garantía. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta al bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 370-564349 contenida en la escritura pública # 2.128 del 10 de diciembre de 2012, de la Notaría Única de Yumbo (V). Líbrese el exhorto respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2669

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2020-00022-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADOS: Carlos Pérez Barona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

En atención a en providencia de la misma fecha se decretó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación perseguida por Scotiabank Colpatría S.A., sin que las partes indicaran el valor recibido y /o cancelado por tal concepto, se les requerirá para que en un término perentorio informen lo descrito a este despacho para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto. En consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR A LAS PARTES, para que en un término no superior a los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este proveído, indique a este despacho el valor recibido por concepto del pago de la obligación perseguida por Scotiabank Colpatría S.A., para efectos de liquidar la suma correspondiente al arancel previsto en la ley 1394 de 2010.

Cumplido el término anterior sin obtener respuesta alguna, habrá de liquidarse dicho valor teniendo en cuenta lo ordenado en el citado decreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2668

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2020-00022-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADOS: Carlos Pérez Barona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Dieciséis Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

A índice 16 del cuaderno principal del expediente digital, obra memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante en el que solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. En ese orden de ideas, encontrando que se encuentran reunidos los presupuestos del artículo 461 del C.G.P. y, que no se evidencia la existencia de remanentes, se procederá de conformidad. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO adelantado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de CARLOS PÉREZ BARONA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares ordenadas y decretadas sobre los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-292417 y 370-580004 de propiedad del demandado¹. Librar los oficios correspondientes a través de la oficina de apoyo.

TERCERO: OFICIAR al Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole lo dispuesto en el presente auto, a fin de que no sea tenida en cuenta la comunicación remitida a través de oficio 1914 del 7 de octubre de la presente anualidad, por medio de la cual se decretó el embargo de remanentes en el proceso ejecutivo radicado bajo la partida 014-2018-00210 que cursa en aquella instancia judicial en contra del demandado CARLOS PÉREZ BARONA.

¹ Fl. 41 y 46 del cuaderno principal.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de recaudo, para que sean entregados a la parte demandada y a costa de la misma, con la constancia expresa de que la obligación fue pagada.

QUINTO: Archivar el expediente previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. A. Pino Cañaverál', written in a cursive style.

LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 2694

RADICACIÓN: 76-001-31-03-017-2018-00087-00
DEMANDANTE: Javier Paja Yande y otros
DEMANDADOS: La Previsora SA Compañía de Seguros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Verificado el trámite del proceso se observa que conforme a lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali en providencia del 11 de agosto de 2021, quedó en firme el auto que decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por tanto se hace necesario dar cumplimiento al numeral tercero que ordenó la entrega de títulos a la parte demandante y como quiera que mediante escrito visible en el numeral 83 del índice digital le fue otorgado poder para recibir a la apoderada de la parte demandante, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Art. 461 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

De igual manera el apoderado de los demandados solicita la entrega de los depósitos judiciales como excedente del embargo, los cuales se ordenarán cancelar en la presente providencia, por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 28/100 M/CTE (\$325.671.767,28), a favor de la apoderada judicial de la parte demandante VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con CC. 31.939.072 como abono a la obligación.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002659559	76200189	JAIVER PAJA MANDE Y OTROS	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 325.671.767,28

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los títulos de depósito judicial, por valor TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 72/100 M/CTE (\$374.328.232,72), a favor del demandado LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS identificado con Nit. 860.002-400-2 como excedente del embargo.

El título de depósito judicial a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002659560	76200189	JAIVER PAJA MANDE Y OTROS	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2021	NO APLICA	\$ 374.328.232.72

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONIDAS ALBERTO PINO CAÑAVERAL

Juez

Apa